

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00148 [Cuaderno 01 Principal]

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra la ESCUELA GALÁN PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA, de la siguiente forma:

1.1. **\$531'280.937** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré N°300109494<sup>1</sup>.

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$140'100.929** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré N°300109496<sup>2</sup>.

1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. **\$95'531.688** por concepto de capital vencido incorporado en el pagaré N°300109495<sup>3</sup>.

1.6. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma anterior, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones ejecutadas dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que desde esa fecha tiene 10 días para proponer excepciones de mérito según el artículo 442 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Páginas 116 a 118 del archivo 001.

<sup>2</sup> Páginas 119 a 121 del archivo 001.

<sup>3</sup> Páginas 122 a 124 del archivo 001.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas como apoderado judicial de la ejecutante, para los efectos del poder conferido<sup>4</sup> y en consonancia con los artículos 74 y 77 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 052  
fijado el 22 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb04a086d7408c6b08923761da9a3f47298225e4d4e844335dc349ae60e7856**

Documento generado en 19/04/2024 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Página 1 del archivo 001.